

Certificación Registral expedida por:

**JOSÉ IGNACIO GARMENDIA RODRÍGUEZ**

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184  
08038 - BARCELONA  
Teléfono: 935081444  
Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

correspondiente a la solicitud formulada por:

**SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

con documento identificador: B62470489

Identificador de la solicitud: **2025031666**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)



C.S.V. : 1080052820250316665180

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta sociedad, **que continúa vigente en este Registro**, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:

**SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION, S.L.**  
(Sociedad Unipersonal)

C.I.F.:

**B62470489**

Código LEI:

**9598004276H43A6TS708**

Código EUID:

**ES08005.000326698**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

**I.R.U.S.: 1000347699910 Hoja: B-228142**

INCIDENCIAS ESPECIALES:

**Cerrado el Registro por falta de depósito de cuentas anuales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

ESTATUTOS SOCIALES:

Artículo 1. Denominación: La Sociedad se denomina "SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION, SL".

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.**El objeto de la Sociedad consiste en: a) La investigación, creación, producción, explotación y difusión de aplicaciones informáticas y de software para su utilización en redes informáticas. La realización de todo tipo de actividades publicitarias y promocionales, al igual que la realización de todo tipo de estudios, análisis y dictámenes de consultoría publicitaria; preparación, ejecución y distribución, bajo cualquier tipo de medio o soporte, de todo tipo de campañas publicitarias y promocionales de todo tipo de productos y servicios; b) La prestación de servicios de programación y procesamiento de datos; c) El desarrollo de software, programación de sistemas de cómputo, venta de sistemas integrados, consultoría, venta de soluciones computacionales, compra, venta, arrendamiento y comercialización en general de computadoras, sistemas, programas, equipos periféricos y todo lo relacionado con computación e informática; d) La prestación de servicios relacionados con el análisis, diseño y programación de sistemas de cómputo, captación técnica en informática y manejo de toda clase de equipos y programas relacionados con la misma, mantenimiento y actualización a equipos y programas de cómputo, instalación y puesta en marcha de equipos, elaboración de programas de cómputo y sistemas de informática, en general toda clase de servicios vinculados a la informática y computación; e) Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen



C.S.V. : 1080052820250316665180

| [www.registradores.org](http://www.registradores.org) |

Página 2 de 12

para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

Artículo 3. Cierre del ejercicio social. El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 4. Domicilio social. La sociedad tendrá su domicilio en Barcelona (código postal 08034), calle Gran Capitán, números 2-4, 4<sup>a</sup> planta, despacho 404. El órgano de administración es el competente para crear, suprimir o trasladar agencias, depósitos, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población. El traslado de domicilio fuera del ámbito del término municipal corresponde a la junta General.

**ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (20.410,00 €), dividido en 2.041 participaciones sociales indivisibles y acumulables de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.041, ambos inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas. Todas las participaciones gozarán de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos le otorguen. La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Dicho Libro podrá ser examinado por cualquier socio y los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

**ARTÍCULO 5 BIS.- Prestaciones Accesorias.-** Las participaciones sociales de la Sociedad números 1.746 al 1.781, ambos inclusive, titularidad de Don Luis Octavio Noriega del Valle, y números 1.782 al 1.817, ambos inclusive, titularidad de Don Bruno de Carvalho Paro, traerán aparejadas el cumplimiento de las siguientes prestaciones accesorias a favor de la Sociedad: 1. Exigibilidad: Las prestaciones accesorias descritas en el presente artículo serán exigibles a las participaciones sociales de la Sociedad titularidad de Don Luis Octavio Noriega del Valle y Don Bruno de Carvalho Paro, esto es, las números 1.746 al 1.781, ambos inclusive, y 1.782 al 1.817, ambos inclusive, respectivamente. 2. Contenido: Las prestaciones accesorias consistirán en la permanencia de Don Luis Octavio Noriega del Valle y Don Bruno de Carvalho Paro prestando servicios a la Sociedad, a cualquier empresa de su grupo o filiales de la Sociedad, ya sea a través de un contrato laboral o de un contrato de prestación de servicios. 3. Vigencia de las prestaciones accesorias: La obligación de realizar las prestaciones accesorias tendrá una vigencia de tres (3) años desde su creación, salvo que con anterioridad a la finalización de este plazo se extinga la personalidad jurídica de la Sociedad o se acuerde por parte de la Junta General de Socios la extinción de las prestaciones accesorias. El acuerdo de extinción o modificación de las prestaciones accesorias deberá adoptarse conforme a los requisitos previstos en la Ley, y deberá contar con el consentimiento individual de los obligados a las prestaciones accesorias. 4. Retribución: Las prestaciones accesorias a las que hace referencia el presente artículo tendrán el carácter de gratuitas. 5. Exclusión: En caso de incumplimiento por parte de Don Luis Octavio Noriega del Valle o Don Bruno de Carvalho Paro de las prestaciones accesorias aparejadas a las participaciones de su titularidad, y salvo que el incumplimiento se debiera a causas involuntarias, el socio obligado a la realización de las prestaciones accesorias que incumpliera su obligación estará obligado a transmitir las participaciones de su titularidad gravadas por la prestación accesoria a la propia Sociedad, por su valor nominal. Se establece la valoración de las participaciones sociales por su nominal como precio de transmisión, en concepto de cláusula penal. La transmisión se realizará siguiendo los actos que de acuerdo con la legislación mercantil permitan la adquisición de las participaciones por la propia Sociedad. Si no fuera posible la adquisición de las participaciones por la Sociedad, con independencia de la



causa, el socio obligado a la realización de las prestaciones accesorias que hubiera incumplido su obligación transmitirá las participaciones gravadas por la prestación accesoria a los otros socios de la Sociedad, que las podrán adquirir a prorrata de su participación a la Sociedad. En caso de que el incumplimiento de las prestaciones accesorias vinculadas a las participaciones titularidad de Don Luis Octavio Noriega del Valle o Don Bruno de Carvalho Paro, se deba a una causa involuntaria o no imputable a los socios obligados a las prestaciones accesorias, la Sociedad, previo acuerdo de la Junta General de Socios, podrá adquirir las participaciones por el valor razonable de las mismas, que se determinará conforme a lo previsto en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital. La transmisión se realizará siguiendo los actos que de acuerdo con la legislación mercantil permitan la adquisición de las participaciones por la propia Sociedad. Si no fuera posible la adquisición de las participaciones por la Sociedad, con independencia de la causa, los demás socios podrán adquirir a prorrata de su participación en la Sociedad, las participaciones del socio obligado a la realización de las prestaciones accesorias que hubiera incumplido su obligación.

**Artículo 6. Participaciones sociales.** Cada Participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

**Artículo 7. Transmisión de participaciones.** La transmisibilidad de participaciones de la Sociedad se regirá por los siguientes términos y condiciones: Cualquier otra transmisión se hallará sujeta a las siguientes reglas:

1. El propósito de transmitir inter vivos las participaciones a favor de cualquier persona, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la sociedad, al órgano de Administración, indicando el número e identificación de las participaciones ofrecidas y en caso de transmisión onerosa, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones, que en su caso, el socio oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario. El órgano de Administración, en el plazo de quince días naturales, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los demás socios para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días naturales, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de Administración de la sociedad su deseo de adquirir las participaciones en venta. En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedidos a los socios para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al socio que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. En el caso de que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el órgano de Administración podrá, durante un período de treinta días naturales desde la expiración del plazo anterior, manifestar el deseo de la sociedad de adquirir las participaciones ofrecidas, adquisición que tendrá lugar en la forma y de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio o la sociedad haga uso de su derecho de tanteo, el órgano de Administración autorizará al socio para transmitir sus participaciones en un plazo de dos meses, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición en el derecho de tanteo, en caso de transmisión onerosa, será el mismo ofrecido por el tercero y en caso de transmisión lucrativa, el que corresponda al valor real de la participación en la recha en la que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir entendiéndose como tal el que determine el Auditor de la sociedad y si ésta no tuviese auditor, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los



interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

2. En la transmisión de participaciones de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará lo siguiente:- Si el potencial comprador pretendiese adquirir, directa o indirectamente, en un sólo acto o en actos sucesivos, participaciones de la sociedad que le permitan alcanzar una participación del 50% o más del capital social, todos los socios de la sociedad tendrán derecho a ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones, estando obligado el comprador a comprar en bloque todas las que le sean ofrecidas. A tal efecto, cuando los socios reciban del órgano de Administración la notificación indicada para el ejercicio del derecho de tanteo, en el plazo de 30 días establecido anteriormente podrán comunicar su deseo de adquirir las participaciones en venta o su deseo de vender sus propias participaciones al comprador.- Si el potencial comprador pretendiese adquirir, directa o indirectamente, en un sólo acto o en actos sucesivos, participaciones de la sociedad que, sumadas a las que ya posea, resulte inferior al 50% del capital social, todos los socios de la sociedad tendrán el derecho, si quieren ejercitárolo, de ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones, estando obligado el comprador a adquirir una cantidad de participaciones igual a la de la oferta inicial, prorrataeando las adquisiciones entre los oferentes en proporción a su participación en la sociedad de mayor a menor y en caso de igualdad, se realizará dicha restante adjudicación por sorteo. A los efectos del presente apartado, el socio oferente de las participaciones hará constar en la comunicación que dirija al órgano de administración, cual sería la participación del potencial comprador en el capital social. Se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica las participaciones poseídas o adquiridas por las entidades pertenecientes a su mismo Grupo, tal como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y por las demás personas que actúen en nombre propio, pero por cuenta o de forma concertada con aquella. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta o de forma concertada con la misma los miembros de su órgano de Administración.

3. En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los socios y la sociedad tendrán igualmente el derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en cuestión, con las especialidades indicadas a continuación. En el supuesto de transmisión forzosa como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se seguirá el procedimiento establecido en el art. 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En el supuesto de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, el heredero o legatario deberá realizar la pertinente notificación al órgano de Administración al objeto de cumplir con el procedimiento de transmisión de participaciones sociales, estando obligado a informar de la transmisión y sus circunstancias, así como de sus datos personales. La sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios, deberá presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento del fallecimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y determinándose dicho valor en la forma establecida en el artículo 100 de la dicha Ley. Transcurridos un (1) mes, en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución, o dos (2) meses; en otro caso, desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

4. Los derechos de asunción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las participaciones de las que deriven y por tanto se seguirá el mismo procedimiento que para la transmisión de participaciones, existiendo el mismo derecho de tanteo de la sociedad y los restantes socios.

5. Las transmisiones efectuadas contrariamente a lo dispuesto en esta cláusula no serán válidas frente a la sociedad, quien rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de socios.

Artículo 8. Órganos sociales. La sociedad será gobernada por los socios reunidos en junta General y administrada por un administrador único, dos mancomunados, varios solidarios con un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.



C.S.V. : 1080052820250316665180

**Articulo 9. La Junta General.** Las Juntas Generales son el órgano supremo de la sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los socios, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes y disidentes. La junta General será convocada por el órgano de administración o, si procede, los liquidadores mediante comunicación individual y escrita a cada socio a la dirección que conste en el Libro Registro de Socios y de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital. El anuncio de convocatoria de la Junta General podrá ser remitido mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de los socios a la dirección que éstos hayan indicado al órgano de administración o, si procede, de liquidación y que conste debidamente en el Libro Registro de Socios de la Sociedad, y de conformidad con los siguientes términos: 1. El envío del correo electrónico deberá de realizarse con firma electrónica avanzada. Para acreditar que la convocatoria ha sido realizada será preciso el acuse de recibo por parte del socio a este correo. 2. El correo electrónico deberá ser remitido, en cualquier caso, a cada uno de los socios juntamente con las opciones telemáticas de solicitud de confirmación de entrega y de lectura de este correo. 3. Este procedimiento telemático de convocatoria se llevará a cabo frente a todos y cada uno de los socios de la Sociedad, tanto si éstos residen en el Estado español como en el extranjero.

Articulo 10. Derecho de asistencia a las juntas generales. Todos los socios tienen derecho a asistir a las juntas Generales.

Articulo 11. Delegación de asistencia a las juntas. Los socios podrán delegar su representación para cada Junta, por medio de escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la compañía o en su caso al órgano de administración, a favor de otro socio o de persona no socio. La delegación será revocable. La asistencia personal a una junta del socio delegante revoca automáticamente toda delegación para la misma.

#### ARTÍCULO 12.- Adopción de acuerdos y constitución de la Junta.

Con carácter general, los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la Junta. No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de, al menos, un 85% de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdos de aumento de capital, a excepción de los acuerdos de aumento de capital que sean necesarios para evitar la disolución de la sociedad.
- b) Transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural.
- c) Retribución del órgano de administración.

Se considerará válida y legalmente constituida la Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Articulo 13. Designación de cargos en junta general. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, si lo hubiere; y por el administrador de mayor edad de no existir Consejo de Administración. A falta de poder cumplir dichas previsiones, lo será por la persona que elijan en cada socio los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario de la junta la persona que ostentase dicho cargo en el Consejo de Administración; y en caso de que no exista dicho órgano de administración o en caso de ausencia o renuncia del Secretario del referido organismo, la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Articulo 14. El acta de la junta. El Secretario, y en su defecto la persona que establezca la Ley, levantará acta de cada reunión, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la junta General. El acta deberá ser aprobada por los socios concurrentes a la junta a continuación de la celebración de ésta o en su defecto y dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la junta, será aprobada por el Presidente y dos



Interventores, designados por la junta, uno representante de la mayoría y otro de la minoría.

**Artículo 15.-**Modo de organizar la administración. El consejo de administración. (a) Modo de organizar la administración La sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la junta general con arreglo a la Ley y a estos estatutos, a elección de la junta general, por: (i) Un administrador único. (ii) Dos o más administradores solidarios, con un máximo de cinco. (iii) Dos administradores mancomunados. (iv) Un consejo de administración con un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce. (b) Nombramiento La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. (c) Duración El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos estatutos. (d) Facultades del órgano de administración El órgano de administración, sin más limitaciones que las facultades reservadas por la Ley y los estatutos a la junta general, ejercerá la suprema dirección y administración de la Sociedad y su representación en juicio o fuera de él. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

**Artículo 16.-**Régimen y funcionamiento del consejo de administración.

(a) Mesa del consejo de administración El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar si así lo acuerda a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

(b) Convocatoria del consejo de administración El consejo se reunirá siempre que lo solicite un tercio de los consejeros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o al que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con cinco (5) días laborables de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

(c) Constitución del consejo de administración El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de sus miembros. El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del consejo de administración personalmente o representados por otro consejero, mediante conferencia telefónica o videoconferencia, o mediante cualquier otro medio se asegure su identidad, la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, en caso de que las reuniones del consejo de administración se celebren mediante videoconferencia o conferencia telefónica, se entenderá que las mismas han sido celebradas en el domicilio social.

(d) Deliberación en el consejo de administración El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

(e) Adopción de acuerdos por el consejo de administración Serán válidos los acuerdos adoptados por el consejo de administración por escrito y sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de los consejeros se oponga a

este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto escrito o electrónico de cada consejero se hará a la dirección de correo o de correo electrónico del Secretario del consejo o a la de la propia Sociedad en el plazo de cinco (5) días desde la petición del voto. Serán asimismo válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y puedan reconocerse recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

(f) Acta del consejo de administración Las discusiones y acuerdos del consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

**ARTÍCULO 17º.-**Remuneración de los Administradores. El cargo de administrador será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad dineraria que determinará la Junta General de Socios para cada ejercicio. Cuando, en función de la estructura del órgano de Administración, hubiere varios Administradores, la retribución será distribuida entre ellos en la forma que determine la Junta General de Socios.

Artículo 18. Consejero delegado, director general. El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros, uno o varios Consejeros Delegados quienes ostentarán el cargo por un período de tiempo igual al establecido en el Artículo 15 para los Consejeros. El Consejero Delegado tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración con los límites establecidos por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración o en su caso el administrador o administradores de la compañía podrán elegir uno o varios Directores Generales que tendrán a su cargo la organización operativa de la empresa en su sentido mercantil y laboral, esto es, de los medios de producción materiales y humanos. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración o en su caso por el administrador o administradores de la compañía y dependerá directamente de éstos, quiénes fijarán también su remuneración. En el caso de que el cargo de Director General recaiga en un miembro del Consejo de Administración o en un administrador se mantendrá la independencia de ambos cargos. En el caso de que el cargo de Consejero, Consejero Delegado a administrador de la sociedad recaiga en el Director General o en un empleado de la sociedad, cualquiera que sea su categoría o función, ambas relaciones se mantendrán con independencia en cuanto a sus cometidos, origen y fin de las mismas, retribución, etc., sin que sea posible identificarlas o subsumirlas en cualquiera de ellas.

Artículo 19. Libros contables. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Artículo 20. Cuentas anuales y política de dividendos. El órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del órgano de Administración. A partir de la convocatoria de la junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los

auditores de cuentas, de la Sociedad. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho. Correspondrá a la Junta aprobar las cuentas anuales y acordar la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, de conformidad con la normativa vigente.

Articulo 21. Disolución. La sociedad se disolverá por las causas previstas por la Ley.

Articulo 22. Liquidación. En la junta General al efecto convocada, se establecerán las normas que deberán seguirse en la liquidación, procediendo al nombramiento de uno o varios liquidadores en número impar, de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo correspondiente de la Ley. A partir del momento en el que se declare que la compañía está en liquidación, las facultades del órgano de Administración para representar a la sociedad en la suscripción de nuevos contratos o nuevas obligaciones contractuales cesarán y los liquidadores adquirirán los poderes especificados en la Ley.

Articulo 23. Arbitraje. Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l' Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándosele la designación de tres árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Si llegado el caso, las partes en la disputa estuvieren conformes en reducir el número de árbitros a uno, la disputa será resuelta por un único árbitro. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

Dichos estatutos resultan,

En cuanto al vigente artículo 1º de la inscripción 6<sup>a</sup>.

En cuanto a los vigentes artículos 2º y 5º de la inscripción 36<sup>a</sup>.

En cuanto a los vigentes artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11º, 13º, 14º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º de la inscripción 1<sup>a</sup>.

En cuanto al vigente artículo 4º de la inscripción 14<sup>a</sup>

En cuanto al vigente artículo 5ºbis de la inscripción 19<sup>a</sup>.

En cuanto al vigente artículo 9º de la inscripción 30<sup>a</sup>.

En cuanto al vigente artículo 12º de la inscripción 18<sup>a</sup>.

En cuanto a los vigentes artículos 15º y 16º de la inscripción 33<sup>a</sup>.

En cuanto al vigente artículo 17º de la inscripción 26º.

Que según la inscripción 1<sup>a</sup> la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional es 9 de enero de 2001.

#### **ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:**

Diario de presentación de inscripciones:



C.S.V. : 1080052820250316665180

| [www.registradores.org](http://www.registradores.org) |

Página 9 de 12

Diario : 2025

Asiento : 13612

Presentante: E. SEGARRA

Fecha: 24/02/2025 Hora: 16:16

Otorgamiento: BARCELONA

Fecha: 03/02/25

Autorizante: E.G. GAY, ADM. SOLIDARIO

**Clase Documento: CERTIFICACION**

**Interesado: SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

**Actos/N.Jurid: ACEPTACION DE RENUNCIA DE CARGO**

Diario : 2025

Asiento : 14237

Presentante: PRESENTACION TELEMATICA

Fecha: 26/02/2025 Hora: 13:06

Otorgamiento: BARCELONA

Fecha: 03/02/25 Prot: 102

Autorizante: I. SANCHEZ PRAT

**Clase Documento: ESCRITURA**

**Interesado: SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

**Actos/N.Jurid: CAMBIO DE SOCIO UNICO**

Diario : 2025

Asiento : 14238

Presentante: PRESENTACION TELEMATICA

Fecha: 26/02/2025 Hora: 13:07

Otorgamiento: BARCELONA

Fecha: 03/02/25 Prot: 100

Autorizante: I. SANCHEZ PRAT

**Clase Documento: ESCRITURA**

**Interesado: SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

**Actos/N.Jurid: MODIFICACION ESTATUTOS**

Diario : 2025

Asiento : 14239

Presentante: PRESENTACION TELEMATICA

Fecha: 26/02/2025 Hora: 13:08

Otorgamiento: BARCELONA

Fecha: 03/02/25 Prot: 99

Autorizante: I. SANCHEZ PRAT

**Clase Documento: ESCRITURA**

**Interesado: SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

**Actos/N.Jurid: DESIGNACION CARGOS,CESE DE CARGOS,CAMBIO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION**

---

Diario : 2025

Asiento : 14240



C.S.V. : 1080052820250316665180

Presentante: PRESENTACION TELEMATICA

Fecha: 26/02/2025 Hora: 13:08

Otorgamiento: BARCELONA

Fecha: 03/02/25 Prot: 101

Autorizante: I. SANCHEZ PRAT

**Clase Documento: ESCRITURA**

**Interesado: SOLUCIONES NETQUEST DE INVESTIGACION SL**

**Actos/N.Jurid: PODER,REVOCACION PODERES**

Diario de presentación de depósito de cuentas:

**Presentados documentos relativos a cuentas anuales del ejercicio 2023 que han sido calificados con defectos.**

**El contenido de la presente certificación podría quedar afectado por el despacho de los citados documentos.**

Datos actualizados el 04/03/2025 a las 17:00 horas.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 5 de Marzo de 2025

**CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.

#### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El Registrador es el responsable del tratamiento, cuya finalidad es la práctica del servicio registral solicitado incluyendo las notificaciones necesarias, la facturación y la aplicación de la legislación contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En cuanto resulte aplicable con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos en el correo dpo@corpme.es. También podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). Para mayor información de protección de datos, consulte la web <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>.

#### **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ IGNACIO GARMENDIA RODRÍGUEZ, REGISTRADOR del Registro Mercantil



C.S.V. : 1080052820250316665180

| [www.registradores.org](http://www.registradores.org) |

Página 11 de 12

de Barcelona a día 5 de Marzo de 2025



(\*) C.S.V. : 1080052820250316665180

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación.



C.S.V. : 1080052820250316665180